

Resolución No. 00928

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió un (1) individuo de fauna silvestre, de la especie *Bothrops asper* (Mapaná), el cual fue remitido posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. 01959 del 09 de abril de 2026, a través del cual se acogen las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 01959 del 09 de abril de 2026

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

- Desde el componente veterinario:

El ejemplar fue evaluado médicamente. Se encuentra activo y alerta, sin anormalidades de relevancia clínica y sin signos clínicos relacionados con alguna posible enfermedad infectocontagiosa. Lo anterior confirma así, que el individuo está apto para la liberación.

- Desde el componente zootécnico:

El individuo evaluado, presenta un peso dentro de los rangos reportados para la especie y una condición corporal ideal (3/5), lo que indica un adecuado estado nutricional. Durante su estancia en el Centro, la dieta suministrada fue consumida con alta palatabilidad y aceptación, evidenciado además por la conformación y frecuencia normales de las heces y los procesos de muda. Asimismo, se observa una adecuada capacidad de

Resolución No. 00928

desplazamiento, permitiéndole acceder de manera eficiente a recursos alimenticios y fuentes de agua.

Adicionalmente, el individuo manifiesta comportamientos de forrajeo y caza, propios de la especie, tales como el reconocimiento espacial mediante proyección de la lengua bífida, desplazamiento en postura en “S”, localización y ataque de presas, manipulación para la ingestión y consumo sin dificultad aparente. En conjunto, estos indicadores confirman que el individuo mantiene condiciones fisiológicas y comportamentales óptimas, por lo que se considera apto para su liberación.

- Desde el componente biológico:

El individuo evaluado, se encuentra activo y alerta, con posturas estáticas y dinámicas acordes a los rangos normales de la especie. Presenta una adecuada capacidad de desplazamiento, así como habilidades para identificar, buscar y consumir presas, y hace uso apropiado del refugio. Ante estímulos de amenaza, exhibe comportamientos de huida y/o defensa, además de una marcada aversión a la manipulación, lo que evidencia un adecuado mantenimiento de respuestas comportamentales naturales.

En conjunto, su nivel de adaptación, condición física y repertorio comportamental indican un estado funcional óptimo. Por lo tanto, se considera que el individuo es apto para su liberación en un área acorde con su distribución natural, donde pueda desempeñar adecuadamente sus funciones ecológicas.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Según las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de este individuo es la opción de disposición final, más adecuada.

Según lo anterior, la actividad se llevará a cabo en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), en la zona seleccionada por dicha autoridad (Reserva Natural de la Sociedad Civil-Campo Alegre, corregimiento Las Cañas, Municipio Los Córdoba, departamento de Córdoba), conforme a la información consignada en la Tabla 3.

Tabla 3. Sitio de liberación del espécimen.

Nº	ESPECIE	CUN	IDENTIFICACIÓN	ACAFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN JURISDICCIÓN CVS
1	<i>Bothrops asper</i>	38RE2026/003	Sin Marca	0022	05/01/2026	Reserva Natural de la Sociedad Civil-Campo Alegre, corregimiento Las Cañas, Municipio Los Córdoba, departamento de Córdoba

*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

Resolución No. 00928

4.1 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

El individuo será liberado en la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) Campo Alegre, ubicada en el corregimiento Las Cañas, municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba (8.795464, -76.325016). Esta área protegida de carácter privado, con una extensión aproximada de 154 hectáreas, fue establecida en 2005 con el propósito de conservar remanentes representativos del bosque seco del Caribe colombiano.

La reserva desarrolla acciones orientadas a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa, constituyéndose como un núcleo estratégico para la protección de la biodiversidad regional. En su interior se conservan más de 100 hectáreas de bosques primarios y secundarios, que funcionan como hábitat y refugio para múltiples especies.

Desde el punto de vista ecológico, el área presenta una transición entre bosque seco tropical (BsT) y bosque húmedo tropical (Bh-T), con predominio de características propias del bosque seco. Se destaca la presencia de bosque de galería asociado a una amplia red de cuerpos de agua, lo que incrementa la heterogeneidad del paisaje, fortalece la resiliencia ecológica del ecosistema y favorece la provisión de servicios ecosistémicos. Estas condiciones permiten sostener una alta diversidad biológica y ofrecen un entorno adecuado para la liberación y adaptación del individuo en condiciones naturales.

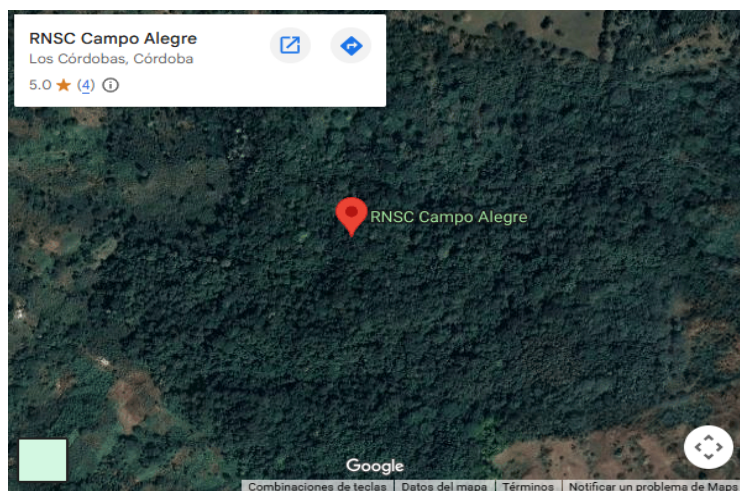


Imagen 1. Ubicación geográfica de la Reserva Campo Alegre, municipio Los Córdoba-Córdoba.

<https://maps.app.goo.gl/ZeVtLSjd1nKR68Vu9>

(...)"

Resolución No. 00928

De conformidad con las consideraciones técnicas expuestas, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 01959 del 09 de abril de 2026. Por anterior se ordenará su traslado y liberación en la Reserva Natural de la Sociedad Civil Campo Alegre, corregimiento Las Cañas, Municipio Los Córdoba, departamento de Córdoba.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización,

Resolución No. 00928

procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”. (...)

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las*

Resolución No. 00928

condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

(...)

6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...).”

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente” el cual en su artículo 10 señala:

“(...) Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...).

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante liberación de un (1) individuo de fauna silvestre, de la especie *Bothrops asper* (Mapaná), conforme el resultado de la valoración veterinaria, biológica, zootécnica y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de un (1) individuo de fauna silvestre, de la especie *Bothrops asper* (Mapaná), cuyas características se encuentran plasmadas en el concepto técnico No. 01959 del 09 de abril de 2026, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se realice en la Reserva Natural de la Sociedad Civil-Campo Alegre, corregimiento Las Cañas, Municipio Los Córdoba, departamento de Córdoba.

Resolución No. 00928

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2026



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA CPS: SDA-CPS-20260296 FECHA EJECUCIÓN: 14/04/2026

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO CPS: SDA-CPS-20260295 FECHA EJECUCIÓN: 14/04/2026

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/04/2026